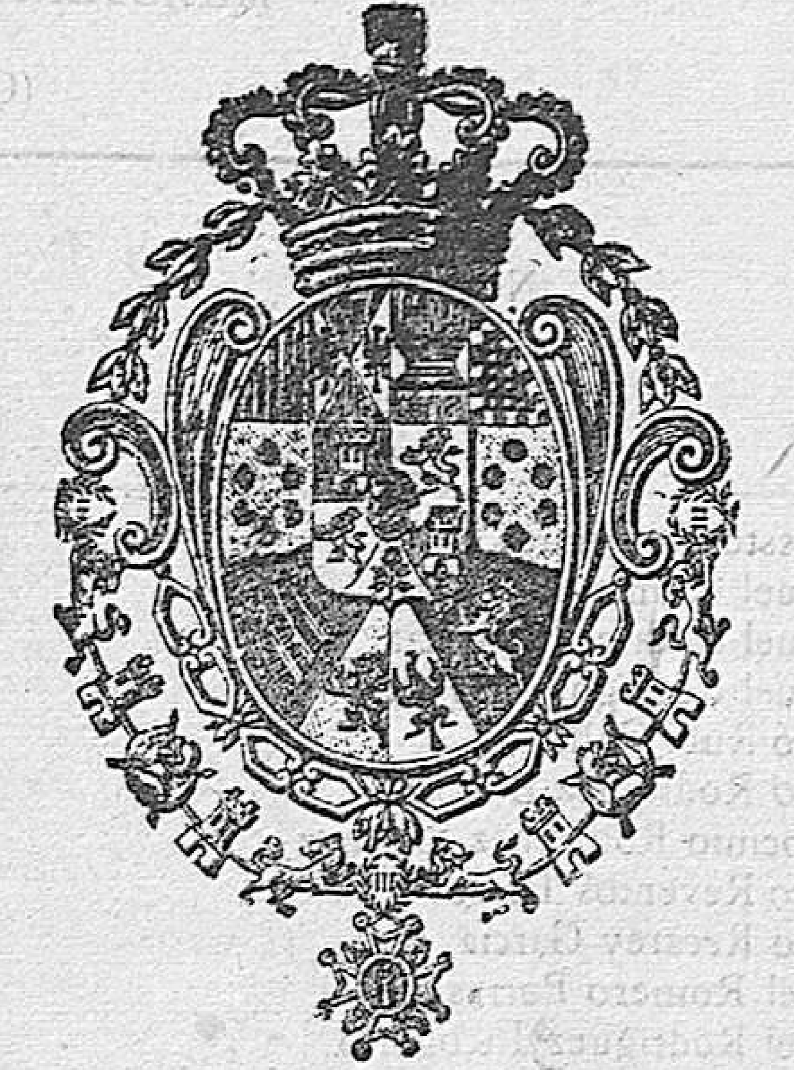
Año económico de 1893-94 — Miércoles 6 de Diciembre — Número 135

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. . . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos.	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia 26 de Noviembre último Francisco Alvarez Perez vecino de la villa de Ribadavia en esta provincia, cuyas señas á continuacion se expresan é ignorando su paradero. Los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicha villa, caso de ser habido.

Francisco Alvarez Perez

Hijo de Manuel y de Elvira.
Edad 18 años.
Estatura regular.
Cara redonda.
Color bueno.
Ojos grandes.
Nariz regular.
Viste pantalon pañete color claro, chaleco idem, chaqueta negra, sombrero claro, calza zapatos negros.

Orense 6 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,
Antonio Llamas Novac.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REGLAMENTO
DEL
Banco Español de Puerto Rico.
(Continuacion)

Art. 190. Todos los claveros asistirán á los actos de abrir y cerrar la Caja reservada y la de efectos en custodia y en el caso de impedírselo algún inconveniente insuperable, elegirá cada Clavero, bajo su mas estrecha responsabilidad, la persona que haya de reemplazarle, cuidándose los jefes de hacer la eleccion entre los empleados á sus inmediatas órdenes.

Art 191. La Caja estará abierta al público todos los dias que no sean festivos el número de horas que se determine por el Consejo; y una vez terminado el despacho diario al público, resumirá el Cajero, con la distincion debida, los ingresos y pagos hechos durante el dia; proced éndose en seguida á su comprobacion con los asientos de Intervencion, á la cual se pasarán los mandatos de cuentas corrientes, quedando los demás documentos en Caja. Practicada la comprobacion y resultando conforme, se hará el recuento de los valores en metálico y efectos existentes y se cerrarán en el lugar destinado respectivamente á su custodia, sin que semejantes operaciones puedan en manera alguna diferirse.

Art. 192 El Gobernador del Banco ó por su delegacion el Subgobernador, después de practicadas las operaciones que se explican en el artículo anterior recogerá una de las llaves de la bóveda donde deben necesariamente colocarse todas las Cajas principales y auxiliares sin distincion alguna, cerciorándose antes de que quede bien cerrada dicha bóveda.

Art. 193. A fin de cada semana se recapitularán las operaciones ejecutadas en ella; y en el primer dia siguiente de despacho se verificará el arqueo ó la comprobacion de todos los fondos, valores y efectos existentes en la Caja con los resultados de los libros de la Intervencion.

A estos actos concurrirán el Gobernador, la Comision interventora, el Secretario el Cajero y el Contador, todos los cuales firmarán el acta, que deberá extenderse en el libro de Arqueos.

Como no será posible verificar semanalmente el recuento material de los fondos que existan en metálico, la comprobacion se hará contando las monedas contenidas en una ó más talegas que designe cualquiera de los individuos de la Comision y despues el número de las que aparezcan de la misma cantidad.

Y siempre que se renueve la Comision interventora, cuyo primer individuo deberá ejercer el cargo de Clavero se practicará un arqueo detenido de los diferentes apartados de la Caja.

De las faltas que resulten en el contenido de las talegas responderá el Cajero.

Art. 194. Las obligaciones del Cajero son las siguientes:

1.ª Asistir puntualmente todos los dias de despacho á la oficina y á la apertura de la Caja, que tendrá lugar á la hora señalada, sin perjuicio de verificarlo antes si el servicio lo requiere y exigir la misma asistencia puntual á todos los empleados que estén á sus órdenes.

2.ª Cuidar de que todo el servicio de la oficina se haga con orden y puntualidad, sin detener más que el tiempo puramente indispensable á las personas que se presenten á entregar ó recibir fondos.

3.ª Cuidar de que por las mismas personas que concurran á la oficina se guarde el orden y compostura convenientes, haciendo salir al que lo altere y deteniendo al que cometiese alguna falta grave hasta que el Gobernador, á quien se dará inmediatamente conocimiento, tome la providencia que el caso requiera.

4.ª Reunir los efectos á cobrar y á negociar que entren en el Banco, y colocarlos en la cartera despues de hechos los asientos correspondientes.

5.ª Cuidar de que los efectos á cobrar ingresen oportunamente en la Caja de efectivo, para que no sean perjudicados por falta de presentacion á su vencimiento.

6.ª Hacer que se presenten oportunamente al cobro todos los efectos de cartera sobre la plaza, y cuidar respecto de los que pertenezcan al Banco, de que se pasen á Secretaría en tiempo oportuno con su correspondiente protesto los que no hubiese realizado; en la inteligencia de que ha de ser responsable de los perjuicios que resultaren de su falta de diligencia en esta parte. Respecto de los que procedan de cuenta corriente, el Cajero devolverá asimismo con tiempo á sus dueños los que no hubiesen sido cobrados, exigiendo el correspondiente recibo al pie de la factura misma con que se hubieren presentado en el Banco.

7.ª Procurar que se haga oportunamente el protexto por falta de aceptacion ó pago de los documentos que lo exijan, pasando á Secretaría dichos documentos con el objeto de que por esta oficina se practiquen las diligencias conducentes para dejar á salvo los intereses de la institucion, conforme á las prevenciones del Gobernador, y de estos documentos que pase el Cajero á Secretaría, recibirá el correspondiente resguardo.

8.ª Cuidar é inspeccionar personal y detenidamente la corta y factura, ya de los cupones ó ya de los documentos de que hayan de cobrarse intereses, de los efectos de la deuda del Estado, del Tesoro público y de Sociedades y Compañías mercantiles ó industriales que existan en la Caja, bien de la propiedad del Banco ó de particulares, presentándolos donde corresponda y practicando las gestiones necesarias hasta dejar dichas facturas en estado de realizacion.

9.ª Cuidar de que no se reciban en la Caja monedas falsas ó faltas de peso exigiendo del Subcajero ó del Cobrador respectivo, la reposicion de las que recibiese de aquella clase, así como el importe de los billetes fasos que hubiesen admitido en pago al hacer su reembolso.

10 Examinar la legitimidad de todos los documentos de pago y suspender este cuando no los encuentre arreglados, haciendo inmediatamente al Gobernador las observaciones del caso, y disponer, cuando se le presente algun documento falso, que el portador sea detenido hasta que el Gobernador tome la determinacion que proceda.

11. Cuidar de que se practique la liquidacion de lo que deba satisfacer cada depósito por derecho de custodia; y no permitir, bajo pretexto alguno, la salida sin que aquel quede ingresado en la Caja.

12 Llevar al dia, con las formalidades que prevenga el reglamento interior, los registros, libros y cuentas que asimismo se les señalen, de conformidad con sus correspondientes de la Intervencion.

13. Cuidar que se coloquen ordenadamente todos los fondos y efectos en los respectivos apartados de la Caja, haciendo el reconocimiento material de los armarios y piezas en que aquellos se custodien para adoptar en caso necesario las precauciones que convengan á su mayor seguridad.

14. Proponer al Gobernador todas las disposiciones que considere nece-

sarias para el mejor servicio de la Caja.

15. Indicar igualmente al Gobernador sujetos de probidad y expedicion acreditado para las plazas que queden vacantes en su seccion, y proponer la remocion ó separacion de los empleados que no le inspiren una absoluta confianza.

Art. 195. Será responsable el Cajero de los quebrantos que pueda experimentar el Banco por haber dejado de protestar en tiempo los efectos que no fuesen aceptados ó pagados, salvo si recibiese del Gobernador orden por escrito de suspender el protesto; y si se dificultase la realizacion de algun documento por no haberse presentado oportunamente al cobro, responderá tambien el Cajero de los perjuicios que á la Institucion origine su demora.

Art. 196. El servicio de la Caja se ejecutará por medio de los Subcajeros y auxiliares que se consideren necesarios.

Art. 197. En ningun caso ni bajo pretexto alguno podrá ser legalmente abierta la Seccion reservada, ni hacerse en ella operacion alguna sin la concurrencia de los cinco Claveros, anotándose en libros ó registros particulares todas sus entradas y salidas.

Este movimiento se ejecutará por empleados del Banco, sin permitirse la intervencion de persona alguna extraña á no ser absolutamente precisos los mozos de carga.

Art. 198. En la Caja deberá haber, además de los libros y registros que el reglamento interior determine, los siguientes:

De pagos.
De cobros.
De general de Caja.
De Diario de Caja.
De Mayor de cartera.
De depósito en custodia.
De depósitos como garantía ó fianza.
De obligaciones á cobrar de la propiedad del Banco.
De obligaciones de las personas que tienen cuenta corriente.
De vencimientos.
De registro general de billetes.
De anotacion de préstamos.
De firma de depositantes en cuenta corriente, y
De arqueos.

Y el reglamento interior establecerá tambien la forma en que dichos libros y registros hayan de llevarse y los requisitos que deberán tener.

Art. 199. Elegirá el Cajero, bajo su propia responsabilidad y con aprobacion del Gobernador, la persona que deba sustituirle en sus ausencias y enfermedades; y en caso de vacante nombrará el Consejo un Cajero interino hasta que se provea definitivamente el cargo en la forma prescripta por los estatutos.

Art. 200. Así el Cajero como los Subcajeros estarán enterados de las contraseñas reservadas de los billetes que el Gobernador considere suficientes para distinguir desde luego los legítimos de los falsos.

Art. 201. En el movimiento de los depósitos se observarán rigurosamente las disposiciones siguientes:

1.ª Tanto al ingreso de salida de los depósitos de la Caja, serán comprobados sus valores, clase de papel y demás circunstancias que deban contener con las facturas y asientos de los libros.

Esta operacion se ejecutará personalmente por el Cajero y el Subcajero correspondiente, y si resulta conforme se estampará por el primero en la carpeta de cada depósito una nota que diga: «Conforme á su ingreso» ó «Conforme á su salida,» con la fecha y media firma.

(Concluirá)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Conclusion)

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado. — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
734	Modesto Rodriguez Perez	15'67	2'82	18'49	6'47
735	Manuel Romero Romero	52	11'44	63'44	22'20
736	Manuel Rodriguez Garcia	15'62	4'21	19'83	6'94
737	Manuel Rodriguez Morales	77'96	13'25	91'21	31'92
738	Pedro Rubi Gallardo	69'14	»	69'14	24'19
739	Pedro Rodriguez Lorenzo	78'25	21'12	99'37	34'77
740	Patrocinio Rodriguez Sanchez	143	38'61	181'61	63'56
741	Pedro Reventos Perez	15'84	4'27	20'11	7'03
742	Pedro Recarey Garcia	24'51	6'61	31'12	10'89
743	Rafael Romero Porras	29'31	7'91	37'22	13'02
744	Rafael Rodriguez Incógnito	74'20	20'03	94'23	32'98
745	Ramon Rodriguez Campos	34'29	9'25	43'54	15'23
746	Secundino Ruiz Ruiz	15'22	4'11	19'33	6'76
747	Saturnino Ramos Fernandez	42'69	11'52	54'21	18'97
748	Tomás Rodriguez Perez	130'71	35'29	166	58'10
749	Antonio Sastre Chibarena	79'63	21'50	101'13	35'39
750	Antonio Suarez Mosquera	107'13	23'56	130'69	45'74
751	Atanasio Serrano Romero	131'54	35'51	167'05	58'46
752	Andrés Sanchez Juan	146'79	»	146'79	51'37
753	Apolinar Salvador Ibañez	16'95	4'57	21'52	7'53
754	Alfonso Santos Juanes	167'63	41'90	209'53	73'33
755	Virgilio Sebradiel Marcuello	88'39	21'21	109'60	38'36
756	Balbino Salgado Ruiz	74'20	»	74'20	25'97
757	Blas Seilat Sabater	38'49	10'39	48'88	17'10
758	Benito Serrano Vazquez	170'35	40'88	211'23	73'93
759	Vicente Sanchez Clemente	140'06	35'01	175'07	61'27
760	Celestino Suarez Diaz	156'40	42'22	198'62	69'51
761	Cristobal Sola Sanchez	98'19	11'78	109'97	38'48
762	Dámaso Solino Incógnito	85'50	23'08	108'58	38
763	Dionisio Sastre Cámara	101'65	27'44	129'09	45'18
764	Dionisio Sáez Gomez	29'19	7'88	37'07	12'97
765	Eustaquio Saez Cámara	90'77	24'50	115'27	40'34
766	Eusebio Santos Franco	14'34	3'87	18'21	6'37
767	Francisco Soliva Rios	182	32'76	214'76	75'16
768	Francisco Simon Soriano	81'80	»	81'80	28'63
769	Felipe Saez Soriano	105'35	28'44	133'79	46'82
770	Felipe Saez Flores	64'53	4'51	69'04	24'16
771	Francisco Sánchez Jimenez	182	49'14	231'14	80'89
772	Fulgencio Sacristán	164'48	44'40	208'88	73'10
773	Guillermo Solivella Vila	98'92	0'98	99'90	34'96
774	Guillermo San Mateo Vela	39'07	6'64	45'71	15'99
775	Hermenegildo Suarez Fernandez	50'56	13'65	64'21	22'47
776	José Subirá Soler	182	20'02	202'02	70'70
777	José Suero Alonso	160'49	43'33	203'82	71'33
778	Juan Solis Carballeda	2'36	0'63	2'99	1'04
779	Juan Silveira Tasenda	118'95	»	108'95	38'13
780	Juan Serrano Saez	49'68	12'42	62'10	21'73
781	Juan Serrano Valon	7'39	1'99	9'38	3'28
782	Juan Segura Montojo	182	»	182	63'70
783	Jesús de los Santos Fernandez	34'58	6'57	41'15	14'40
784	José San Martin Arce	43'50	3'48	46'98	16'44
785	Juan Sanchez Martin	174'60	47'14	221'74	77'60
786	José Sanchez Fernandez	27'03	»	27'03	9'46
787	Juan Sanchez Mateo	117'69	20	137'69	48'19
788	José Saries Roca	41'80	»	41'80	14'63
789	Justo Sanchez Fernandez	124'83	11'23	136'06	47'62
790	Lucas Samaniego Rojas	38'49	9'62	48'11	16'83
791	Leonardo Sanz Herranz	133'74	36'10	169'84	59'44
792	Manuel Sanabria Blanco	128'51	16'70	145'21	50'82
793	Mariano San Segundo Hernandez	173'45	46'83	220'28	77'09
794	Matias Sanz Herrera	149'84	2'99	152'83	53'49
795	Manuel Segura Fernandez	46'29	12'49	58'78	20'57
796	Manuel Sierra Bermel	165'61	»	165'61	57'96
797	Manuel Sanchez Vallinas	53'24	14'37	67'61	23'66
798	Manuel Sanchez Elices	1'68	0'45	2'13	0'74
799	Manuel Sanz Garcia	46'39	12'52	58'91	20'61
800	Pedro Serrano Bueno	158'60	20'61	179'21	62'72
801	Pablo Serrano Peral	45	10'35	55'35	19'37
802	Pablo Salvadores Iglesias	149'50	1'49	150'99	52'84
803	Pablo Sarria Barrical	32'94	8'89	41'83	14'64
804	Pablo Sanz Ramirez	17'62	3'34	20'96	7'33
805	Simon Serradilla Gutierrez	161'68	43'65	205'33	71'86
806	Sebastian Sureda Marvá	98'24	26'52	124'76	43'66
807	Santiago Santin Gutierrez	7'56	»	7'56	2'64
808	Sebastian Sanchez Trujillo	103'06	6'18	109'24	38'23
809	Tomás Soler Pianas	173'17	43'29	216'46	75'76
810	Tomás Sanchez Cogolludo	172'89	46'68	219'57	76'84
811	Zoilo Sanchez Cerrajero	23'76	6'41	30'17	10'55
812	Carlos Torres Rodriguez	170'51	18'75	189'26	66'24
813	Dionisio Torres Poveda	155'42	»	155'44	54'39
814	Francisco Torres Mata	104'05	28'09	132'14	46'24
815	Florencio Triviño Cobos	80'95	»	80'95	28'33
816	Guillermo Trovat Bennasat	270'92	73'14	344'06	120'42
817	German Tresario Gonzalez	218'04	58'87	276'91	96'91
818	José Tamayo Bricios	75'11	2'25	77'36	27'07

819	José Torres Felipe	76'54	18'36	94'90	33'21
820	Juan Torrens Pamia	182	»	182	63'70
821	Jaime Tomás Llebre	181'27	43'50	224'77	78'66
822	José Toro Diaz	45'72	»	45'72	16
823	Juan Trinidad Arriaga	16'19	4'37	20'56	7'19
824	José Treviño Sanchez	83'73	»	83'73	29'30
825	José Teno Fernandez	159'90	43'17	203'07	71'07
826	Marcial Tufets Pons	30'74	»	30'74	10'75
827	Mariano Tejero Casiorro	52	13'94	65'94	23'07
828	Ramon Taloy Margala	14'57	3'93	18'50	6'47
829	Rafael Trias Danés	182	49'14	231'14	80'89
830	Tomás Travado Diaz	31'90	8'61	40'51	14'17
831	Lucas Urra Zilduengo	118'92	32'10	151'02	52'85
832	Antonio Ugia Tomé	73'52	2'94	76'46	26'76
833	Pedro Zurdo Saez	64'03	17'28	81'31	28'45
834	Bias Zipater Montallan	67'87	18'32	86'19	30'16
835	Basilio Zimarro San José	34'49	»	34'49	12'07
836	Bonifacio Zaragoza Lucio	29'04	7'84	36'88	12'90
837	Esteban Zabalzi Garcés	16'09	4'34	20'43	7'15
838	Manuel Zunque Cardul	112'40	»	112'40	39'34
839	Antonio Alvarez Beregildo	47'49	12'82	60'31	21'10
840	Fernando Alvarez Beregildo	52	14'04	66'04	23'11
841	Juan Alcázar Garcia	24'97	4'24	29'21	10'22
842	Lorenzo Andrés Iglesias	99'78	26'94	126'72	44'35
843	Antonio Villora Garcia	65	17'55	82'55	28'89
844	Eustaquio Villarrubia Aranda	182	49'14	231'14	80'89
845	Juan Villa Fernandez	65	17'55	82'55	28'89
846	José Borreguero Ortega	182	49'14	231'14	80'89
847	Federico Cortés Rivera	83'06	22'42	105'48	36'91
848	Ignacio Cornide Leal	52	14'04	66'04	23'11
849	Indalecio Cazorla Perez	39	8'19	47'19	16'51
850	José Campos Vilariño	117	16'38	133'38	46'68
851	Luis Cano Haro	39	9'83	48'83	17'09
852	Miguel Dominguez Rubio	26	7'02	33'02	11'55
853	Cesareo Escudero Guiro	91	18'20	109'20	38'22
854	Francisco Egea Rodriguez	65	17'55	82'55	28'89
855	Isidoro Encinas Cambon	65	17'55	82'55	28'89
856	Juan Fuentes Alvarez	91	24'57	115'57	40'44
857	Aniceto Gonzalez Duran	91	24'57	115'57	40'44
858	Vicente Jimenez Blazquez	91	24'57	115'57	40'44
859	Vicente Garcia Rodriguez	78	21'26	99'26	34'74
860	Manuel Garcia Recio	78	21'26	99'26	34'74
861	Pedro Gutierrez Castro	78	21'26	99'26	34'74
862	Pedro Gonzalez Lopez	117	31'59	148'59	52
863	Pedro Gonzalez Hernandez	52	14'04	66'04	23'11
864	Ramon Gonzalez Fernandez	52	14'04	66'04	23'11
865	Mariano Hernandez Andrés	130	35'10	165'10	57'78
866	Isidoro Indulain Nogué	104	28'08	132'08	46'22
867	Ramon Lanuza Serrano	78	21'26	99'26	34'74
868	Antonio Montes Pando	117	31'59	148'59	52
869	Bernardo Mérida Ruiz	210	56'70	266'70	93'34
870	José Maria Paris	49'31	»	49'31	17'25
871	Ramon Miralles Zapata	36'45	9'84	46'29	16'20
872	Calixto Suasuá Sanguito	182	49'14	231'14	80'89
873	Antonio Zazo Jimenez	71'02	9'94	80'96	28'33
874	Francisco Ruiz Jimenez	95'59	25'80	121'39	42'48
875	Rafael Sanchez Merino	182	49'14	231'14	80'89
	Total.	63.605'72	12.685'80	76.291'52	26.693'79

Madrid 20 de Noviembre de 1893.=Lopez Dominguez.

(G. núm. 333)

ANUNCIOS OFICIALES

—

AYUNTAMIENTOS

—

BAÑOS DE MOLGAS

Para que pueda tener cumplimiento lo ordenado en el art. 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 que se contrae á la formacion del apéndice, en el que han de figurar las variaciones ocurridas en el caudal tributario por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, se recuerda á los propietarios así vecinos como forasteros la obligacion que les impone el párrafo 4.º del artículo 45 del citado reglamento presentando en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas comprensivas de las fincas á que se contrae el alta ó baja acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda por la trasmision del dominio, las cuales serán admitidas hasta el 20 de Enero próximo con objeto de que puedan ser tenidas en cuenta al formarse el apéndice del año entrante de 1894 á 1895; debiendo ser presentadas dichas relaciones con instancia escrita en papel de la clase 12.

Baños de Molgas Diciembre 1.º de 1893.=El Alcalde, Francisco Andion.

—

En cumplimiento de lo que se ha lla prevenido en la Ley municipal vigente, en este dia se da principio á la rectificacion del empadronamiento de todos los habitantes de este término municipal. A este efecto se facilitarán en la Secretaría de la Corporacion hojas de padron, que devolverán cubiertas á la misma antes del 15 del corriente, en las que habrán de comprenderse las personas de ambos sexos que no se hallen inscritas en el padron formado en el mes de Mayo de 1889 ó en las rectificaciones sucesivas y tengan su residencia en el distrito; debiendo tambien incluirse las que se hallaren accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren

Recuerdo al vecindario la imprescindible obligacion en que está, segun lo dispuesto en el art. 18 de la Ley municipal, de poner por escrito en conocimiento de la municipalidad el cambio de domicilio y el de los fallecimientos que ocurran para que tengan efecto las anotaciones oportunas.

Baños de Molgas Diciembre 1.º de 1893.—El Alcalde, Francisco Andion.

—

VEGA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion municipal durante el mes actual.

Sesion del dia 5 de Noviembre

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

1.º Remitir al señor Gobernador civil el extracto de sesiones del mes de Octubre para su insercion en el *Boletin oficial.*

2.º Autorizar al señor Alcalde para que por sí y en nombre de la Corporacion otorgue poder á D. Higinio Rodriguez y á D. Miguel Alvarez, para que cada año de por sí *é in sólidum,* perciban de las oficinas del Estado el premio de recaudacion y recargos municipales correspondientes á las contribuciones de territorial y subsidio y más créditos pendientes de pago á favor de este Ayuntamiento.

3.º Se aprobó la cuenta de recaudacion presentada por D. Pedro Vidal Gonzalez, correspondiente al año económico de 1892 á 93, por el cargo y data de las contribuciones á su cargo en el citado año por territorial, subsidio é industrial, consumos, líquidos y alcoholes.

4.º Se procedió al sorteo entre los diez concejales electos en el año de 1891 para saber los tres que reemplazaron en el citado año á D. Fernando Vazquez, D. Antonio Fernandez Paez y D. Manuel Yañez Fernandez, cuyas vacantes se cubrieron en el expresado año por fallecimiento, incapacidad y eleccion de Juez municipal respectivamente de los tres citados señores y correspondió cesar en el cargo de Concejal, y en nombre de los tres citados sugetos á los señores D. Bernardo Blanco Rodriguez D. Juan Martinez Gonzalez y D. Antonio Fernandez Paez y como elegidos en 1889 á don Nicolás Perez Perez, D. José Carriva Lopez, D. Andres Rodriguez Feijóo y D. Pedro Rodriguez Carracedo, quedando para continuar y cesan en el bienio de 1895: D. José Rodriguez Garcia, D. Constantino Escuredo Gonzalez, D. Miguel Carriva Anta, Don Agustin Barrio Carracedo, D. Francisco Vega Macias, D. Salvador Fernandez Féliz y D. Pedro Martinez Gonzalez.

Que en consecuencia de todo ello procedia el elegirse en la próxima eleccion dos Concejales por el distrito de Jares, tres por el de la Vega y dos por el de Meda.

Dia 12 de idem

Con lectura y aprobacion del acta de la anterior y después de terminada la sesion de la Junta municipal del censo electoral en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 25 de Octubre último se designaron los presidentes y locales de seccion de este término municipal en que debía verificarse la eleccion de Concejales.

Dia 19 de idem

No se celebró sesion en este dia por ser el señalado para la eleccion de Concejales.

Dia 26 de idem

Abierta la sesion y aprobada el acta de la anterior se acordó autorizar al Sr. Alcalde para la expendicion, distribucion y recaudacion de las cédulas personales de este Ayuntamiento correspondientes al actual año económico.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal expido el presente en la Vega á 30 de Noviembre de 1893.—El Secretario, Julio Fariñas.—V.º B.º: Antonio Fernandez.

—

TRIBUNALES

—

AUDIENCIA

Don German Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que en la causa de que se hará mencion obra la requisitoria que se copia:

«La Audiencia provincial de Orense. —A medio de la presente requisitoria, llama y busca á José Fernandez Salgado, hijo de Manuel y Jacoba, soltero, labrador, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Mourisco, partido de Verin de estatura un metro, seiscientos cuarenta y cinco milímetros, peso sesenta kilos, dimension de las manos veinte centímetros, de los pies veintiocho, ojos castaños, pelo negro, color moreno, viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, calza zapatos; para que dentro del término de quince días, contados desde la publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de las diligencias necesarias, en causa que se le sigue por el delito de sedicion, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.—Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca y captura del José Fernandez Salgado, quien en el caso de ser habido, deberá ser conducido á la cárcel de esta ciudad, y á disposicion de la Sala, por hallarse decretada su prision provisional.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletin oficial*, expido la presente que firmo en Orense á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. —German Arias.

—

PRIMERA INSTANCIA

Don Pedro Prendes Suarez y Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que para hacer pago de costas vencidas en el sumario que se siguió en este Juzgado contra Pio Rodriguez Vazquez, vecino de Fitoiro, término municipal de Montederramo, del partido de Trives, por estafa, se sacan á pública subasta por primera vez y como de las pertenencias del Pio, las fincas siguientes:

1.ª Casa habitacion en el Carballo, de alto y bajo, sin número, cubierta de teja, su extension cinco metros cuadrados; linda por Este callejon y solar de D. Juan Manuel Alvarez, Oeste casa pajar de éste, Norte casa de Jacobo Rodriguez y Sur casa de Matilde Rodriguez: está en mal estado de conservacion tasada en 25 pesetas.

2.ª Cortiña de Aculá, su extension 50 centiáreas no existen mojones; linda por Este calle, Oeste prado de Ricardo Sabin, Norte huerto de Jacobo Rodriguez y Sur cortiña de Matilde Rodriguez: valor 15 pesetas.

3.ª Seis áreas diez centiáreas de labradio y corga á Piorneira; que linda por Este de Ricardo Sabin, Sur de Matilde Rodriguez, Oeste camino y Norte de Isidro Tomé: valor setenta y cinco pesetas.

4.ª Barbecho á Corga, mensura un ferrado equivalente á seis áreas y 29 centiáreas, que linda por Este de Matilde Rodriguez, Oeste D Juan Manuel Rodriguez, Sur de Andres Alvarez y Norte lo mismo: valor 10 pesetas.

5.ª Quince áreas y 40 centiáreas de barbecho á Cruz da Reina; que linda por Este y Sur camino, Norte de Baltasar Alvarez y Oeste de Jacobo Rodriguez; valor 35 pesetas.

6.ª Doce áreas y 60 centiáreas de tapada á Bioca; que linda por Este y Oeste de Jacobo Rodriguez, Sur camino y Norte de Francisco Taboada: valor 25 pesetas.

Radican las fincas insertas en Carballo de Fitoiro del indicado término municipal y partido, y se sacan á subasta, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado sita en la calle de Santiago de esta villa núm. 4, el dia 27 del actual á las once de su mañana, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad cuya subsanacion será de cuenta del remate y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Allariz Diciembre 1.º de 1893.—Pedro Prendes.—Por mandado de su señoría, Dámaso A. Canto.

—

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de instruccion del partido de Orense.

Hago saber: que en pago de costas de causa seguida en el Juzgado de instruccion de Sárria, contra José Gonzalez Mazorra (a) Sandin, natural de Villaoscura, distrito de Sober y vecino de Esgos en este partido sobre robo al cura de Goó, don Miguel del Rio, se embargaron como de la pertenencia del deudor, tasaron y venden en pública subasta las fincas siguiente:

Pesetas

1.ª Una suerte de casa de alto y bajo con un poquito de resio por su lado Sur sita en el pueblo de Meiroá de Esgos, que tiene la obligacion de dar el paso de entrada y subida al principal de la colindante por Oeste, que tiene de ancho en la línea de Este á Oeste 2'50 huecos, sin entrada para el bajo ni principal, por hallarse hasta la fecha en union con la del colindante por Oeste que la disfrutaba, se demarca á Norte y Este con terreno de Cándida Gonzalez, Sur camino público y Oeste más casa de la Cándida Gonzalez. En consideracion á su estado y gastos necesarios para que pueda utilizarse, servidumbre que le afecta y con descuento de cinco céntimos de renta que le corresponde pagar anualmente para don Manuel Melon: la tasa en 40

2.ª Labradio en el paraje Rivadas, términos del mencionado de Esgos, de seis áreas setenta y cuatro centiáreas superficiales, que se demarca por Norte con terreno de Maria Vallejo, Sur de Cándida Gonzalez, Este con camino público y Oeste de D Laureano Romasanta. En esta finca existe un tanque ó laga, del cual se utilizan para estancar aguas, Celestino, Valentina y Cándida Gonzalez y le afecta de renta anual cuarta y media de centeno para el foral de Cima de Vila de don Manuel Melon, con descuento de dicha servidumbre y renta la tasa en 54

3.ª Prado pastera en el sitio Penedelo, de seis áreas sesenta centiáreas superficiales, que demarca á Norte y Sur con terreno de Cándida y Celestino Gonzalez, Este de Josefa Blanco y Oeste de Manuel do Val. Afecta á esta finca cuartal y medio de centeno renta anual para el foral de Cima de Vila de don Manuel Melon y el de Pazos de doña Maria Josefa Rodriguez y con descuento de esta pension la tasa en 55

4.ª Monte raso y pedregoso en el punto Agras términos de Esgos, de 12 áreas 94 centiáreas superficiales; que se demarca á Norte con mas de Cándida Gonzalez, Sur de Serafin Viso, Este de Antonio Otero y Oeste de Cesáreo Parada. Afecta á este predio la renta anual de medio cuartal de centeno para el foral de Cima de Vila, y con descuento de esta pension la tasa en 15

———

Suma valor en venta de las anteriores cuatro fincas 164

Las personas que á dichas fincas quieran hacer posturas concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 30 del corriente á las diez de la mañana, que les serán admitidas y se celebrará venta y remate en forma en favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á 4 de Diciembre de 1893.—José Hermosilla de Latorre. —De orden de su señoría, Valentin de Novoa.

Imprenta LA POPULAR